

San Miguel, 18.04.2023

RESOLUCIÓN Ex. SII N°1603956

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 56 y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°. - Que, la solicitud de condonación, presentada en petición administrativa Folio N° 77323970551, presentada por el contribuyente **DAVID GREGORY GONZALEZ RIVERA**, RUT N° [REDACTED], de fecha 08-03-2023, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en los Giros Folios N° 7579007806, 7579017676, 7579026256, 7579030556 y 7579038226, todos emitidos el 06-01-2023, por concepto de Diferencias de Impuestos del Formulario 29.

2°. - Que, el hecho invocado por el contribuyente en su petición expresa y solicita la condonación total de los intereses penales, la multas y los reajuste por la mora en conformidad Art. 6° letra B) N° 4, en donde expresa las facultades que las leyes confieren al Director de Impuestos Internos, indicando que los Giros se originaron por causa no imputable al contribuyente, dado que los montos determinados a pagar son el 3% por préstamo empresario individual y que el sistema informático del SII no cargó en forma automática, creen que esto se debió a que, con la primera cuota cobrado por el SII, ya se había cancelado el préstamo. No esta demás comentar que, habiéndose cargado dicho monto, como contribuyente no tienen ninguna posibilidad de eliminar dicho cobro, dado que si esto sucede el sistema no permite avanzar.

Adjuntan pantallazo del IVA de febrero 2023, a modo de ejemplo, donde se observa en el recuadro de retenciones que el sistema no asigna ningún valor en el código 49-155 del formulario, por lo tanto, se piensa que el sistema no coloca valor alguno en los códigos mencionados, debido a que con los IVAS anteriores pagados, ya se canceló todos los préstamos solicitados.

- Adjunta a su presentación solo el Formulario 2667 y pantallazo del formulario 29.

3°. - Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que *"el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley"*; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que *"la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probar que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido"*. Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias.

4°. - Que, de acuerdo al análisis de Jefe Grupo Fiscalización 1, e información contenida en nuestros sistemas, el contribuyente pidió el préstamo como empresario individual y como dependiente, por lo tanto, en el código 156 debiera declarar el PPM adicional como empresario individual (no viene ese cuadro en la foto) y lo que pidió como trabajador dependiente debiera retenerlo su empleador en el código 49.

Por lo tanto, al verificarse la confusión de parte del contribuyente, al momento de declaración de los formularios 29, y dada la facultad del Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

del interés penal de Multas asociadas al impuesto

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Victor Hugo
Avila Arriagada
Firmado digitalmente por
Victor Hugo Avila Arriagada
Fecha: 2023.04.18 16:21:20
-04'00"
VICTOR AVILA ARRIAGADA
DIRECTOR REGIONAL